

Por una verdadera Bogotá, propuesta de Bogotá como Distrito Federal.

José Miguel Rueda Vásquez¹
Daniela Ramírez Velandia²
Gabriela González Niño³

Resumen:

Bogotá, es la capital colombiana desde 1550, es la ciudad más grande del país, con una extensión poblacional de más de siete millones de habitantes, además de ser el centro económico y administrativo del Estado colombiano. Es por esto, que no tiene un tratamiento similar a ninguna de las otras ciudades o municipios del país, por el contrario, su trato se asemeja más a un departamento. Tanta es la distinción, que trasciende de las disposiciones legales a nivel constitucional y jurisprudencial. Pese a que existe un gran número de pronunciamientos de todo tipo frente al tema, no hay una definición clara de cuál es el papel jurídico- administrativo de la ciudad de Bogotá. En otras palabras, la falta de ubicación orgánica de Bogotá dentro de la estructura del Estado colombiano se da por diferentes problemas que impiden el correcto desempeño de la ciudad en el cumplimiento de sus funciones. A causa de estas problemáticas, el presente texto trae inmersa una propuesta que versa sobre una solución real y efectiva a dicha cuestión, determinando la calidad de la ciudad de Bogotá como un distrito Federal, diferente y único a cualquier otro ente territorial del país.

Palabras Clave. Bogotá, Distrito Especial, Distrito Federal, Municipios, Jurisdicción territorial, Distrito Capital.

Abstract.

Bogotá, the Colombian capital since 1550 is the largest city in the country, with a population extension of more than seven billion inhabitants, in addition to being the economic and administrative center of the Colombian State. This is why it does not have a similar treatment to any of the other cities or municipalities in the country, on the contrary, it is more like a department. Such is the distinction, which transcends the legal provisions at the constitutional and jurisprudential level. Although there are a large number of pronouncements of all kinds on the subject, there is no clear definition of what is the legal-administrative role of the city of Bogotá. In other words, the lack of organic location of Bogotá within the structure of the Colombian State is due to different problems that prevent the correct performance of the city in the fulfillment of its functions. Because of these problems, this text immerses a proposal for a real and effective

¹ Abogado, politólogo y magister en Derecho Constitucional de la Universidad de La Sabana, docente de la Universidad de la Sabana. Correo electrónico joserueva@unisabana.edu.co. teléfono de contacto 3202589420.

² Estudiante de derecho de la Universidad de la Sabana y miembro del Semillero de Estudios en Gobierno y Justicia. Correo electrónico danielarave@unisabana.edu.co.

³ Estudiante de derecho de la Universidad de la Sabana y miembro del Semillero de Estudios en Gobierno y Justicia. Correo electrónico gabrielagoni@unisabana.edu.co.

solution to this question, determining the quality of the city of Bogotá as a Federal district, different and unique to any other territorial entity in the country.

Keywords. Bogotá, Special District, Federal District, Municipalities, Territorial jurisdiction, Capital District.

Introducción.

Colombia es una República Unitaria, con una administración descentralizada de acuerdo a la Constitución Política de 1991. Esto implica que por un lado, Colombia tiene un fuerte centro administrativo, pero al mismo tiempo, múltiples entes territoriales con una competencia exclusiva sobre ciertos aspectos de los espacios que administran⁴.

Este tipo de organización estatal genera una serie de tensiones y contradicciones entre los niveles nacional y territorial, aspectos que sin duda en los últimos meses se han hecho más evidentes, al afrontar la crisis producto del COVID-19⁵. Las tensiones por ejemplo entre el presidente del Estado colombiano y la alcaldesa de Bogotá, son solo un episodio más que refleja la existencia de este tipo de choques institucionales⁶.

La situación de Bogotá es además especial por su estatus de “Distrito Capital”, concepto que más allá de identificar a la ciudad como la capital del país, le otorga un estatus superior respecto de otras ciudades colombianas en términos jurídicos, a tal punto de igualarla a entes territoriales mayores, como son los departamentos⁷.

Bogotá por ejemplo, es la única ciudad que tiene representantes a la Cámara de Representantes, al igual que es la única que cuenta con la figura de “Alcaldes Locales”. Es el “Distrito Capital” pero así mismo, se diferencia de los otros “distritos especiales” existentes en el país. No obstante, la misma Constitución señala que Bogotá es la capital de Cundinamarca, diferenciándola así de los departamentos al posicionarla por debajo de estos⁸.

Bogotá entonces es más que una ciudad, pero menos que un departamento y además es un “Distrito” sui-generis. ¿Qué es entonces Bogotá, en términos administrativos? ¿Es una rueda suelta respecto del diseño institucional adoptado por los constituyentes hace 30 años? o ¿Hemos sido incapaces de comprender el verdadero alcance del “Distrito Capital” de Bogotá?

⁴ Diana Carolina Valencia-Tello y Vera Karam De Chueiri, “Descentralización y re-centralización del poder en Colombia. La búsqueda de equilibrios entre la nación y las entidades territoriales”, *Dikaion* 23, núm. 1 (2014): 171–94; Diego López Medina, “El sueño weberiano: claves para una comprensión constitucional de la estructura administrativa del Estado colombiano”, *Revista de Derecho Público* 19 (2006).

⁵ La República, “Choque con gobernadores y alcaldes por el toque de queda”, el 18 de marzo de 2020, <https://www.larepublica.co/economia/duque-tumba-medidas-de-alcaldes-y-gobernadores-como-toques-de-queda-y-simulacros-2980189>; France24, “Colombia: choque entre Gobierno y autoridades regionales por medidas para contener el Covid-19”, el 19 de marzo de 2020, <https://www.france24.com/es/20200319-colombia-ivan-duque-covid19-salud-bogota>.

⁶ Semana, “Iván Duque y Claudia López: nuevo choque en medio del coronavirus”, el 21 de marzo de 2020, <https://www.semana.com/nacion/articulo/ivan-duque-y-claudia-lopez-chocan-en-su-vision-de-como-afrontar-el-coronavirus/658222/>.

⁷ Constitución Política, artículo 322.

⁸ Constitución Política, artículos 176, 322

El propósito de este texto es aportar a la búsqueda de respuestas a través de un estudio histórico-jurídico sobre el estatus jurídico de Bogotá, con miras a intentar proponer una interpretación de la Constitución de 1991 que permita comprender de mejor forma el rol de la capital del país en el diseño institucional colombiano. La pregunta que guiará esta investigación será ¿Cómo puede comprenderse el estatus jurídico otorgado en la Constitución de 1991 a Bogotá, a la luz del proceso histórico-jurídico nacional?

El diseño institucional es uno de los aspectos fundamentales de cualquier sociedad. La regulación territorial, la creación y el diseño de las instituciones que administran los asuntos públicos en un determinado espacio, son fiel muestra del ejercicio soberano de los Estados y sobre todo, del tipo de organización estatal escogido por una sociedad⁹.

Los diseños institucionales son tan diversos como las naciones mismas. Más allá de los sistemas políticos, democráticos o no, parlamentarios o presidenciales, monárquicos o republicanos, uno de los aspectos principales de cualquier organización estatal es la administración y control territorial. En occidente, por ejemplo, existen dos tipos de organizaciones “ideales” que son las más usadas actualmente, que corresponden a: Estados Federales y Estados Unitarios¹⁰.

El adjetivo “ideales” se usa en el presente escrito como una mera expresión que busca denotar modelos puros de organización, para ilustrar con mayor claridad las organizaciones federales y unitarias existentes en la realidad; lo cual no implica que dichos modelos se encuentran en la realidad como tal. Todo lo contrario, la relación entre estos dos tipos de organizaciones estatales debe entenderse más en términos de gradación, dependiendo de las características que tengan o no ciertos modelos de organización estatal a nivel regional, pueden estar más cerca del unitarismo o del federalismo¹¹.

Desde una perspectiva clásica, un Estado Unitario puede entenderse a partir de un tipo de organización estatal con un sólo centro político, desde el cual se gobierna y administra todo un territorio. Por su parte, un Estado Federal se caracteriza por una administración descentralizada, en la cual existen varios centros de regulación, gobierno y administración distribuidos por los territorios¹². El poder central en un sistema federal es mucho menos fuerte que un Estado Unitario, pues este solo existe para tratar temas relacionados con la federación en sí, es decir materias que afecten a todos los territorios por igual.

Son los procesos históricos los que terminan explicando los diseños institucionales adoptados por determinados Estados. Los procesos constitucionales y políticos son especialmente

⁹ Diana Carolina Valencia-Tello y Vera Karam De Chueiri, “Descentralización y re-centralización del poder en Colombia. La búsqueda de equilibrios entre la nación y las entidades territoriales”, *Dikaion* 23, núm. 1 (2014): 171–94; Diego López Medina, “El sueño weberiano: claves para una comprensión constitucional de la estructura administrativa del Estado colombiano”, *Revista de Derecho Público* 19 (2006); Luis Carlos Erazo, “El diseño institucional como variable explicativa de la recurrencia ciudadana a la revocatoria del mandato para alcaldes en Ecuador y Colombia”, *Revista de Sociología* 6 (2017): 79–96; Pablo Abitbol, “El concepto de diseño institucional”, 2005.

¹⁰ Vanessa Suelt-Cock, “La organización territorial colombiana frente a la tendencia contemporánea de configuración federal”, *Estudios Socio-Jurídicos* 10, núm. 1 (2008): 158–200; Jorge Armando Rodríguez, “El Estado unitario descentralizado: Una crítica del enfoque constitucional colombiano”, *Cuadernos de Economía* 20, núm. 35 (2001): 162–203; Orlando D Pulvirenti, “La autonomía municipal: ¿difieren los Estados unitarios y federales de Centro y Sudamérica respecto de la cuestión?”, 2008; Catalina Larach-del Castillo, “Articulación de las relaciones interterritoriales en Estados unitarios y federales”, *Rev. Digital de Derecho Admin.* 18 (2017): 153.

¹¹ Fernando Sánchez de Puerta Trujillo, “Los tipos ideales en la práctica: significados, construcciones, aplicaciones”, *Empiria. Revista de metodología de ciencias sociales*, núm. 11 (2006): 11–32.

¹² John Loughlin, “Federalismo, federaciones y confederaciones: hacia la hibridación”, *Debats* 131, núm. 1 (2017): 19–30.

relevantes, para comprender la formación de los diseños institucionales de los Estados Modernos. Dichos procesos distan mucho de ser procesos coherentes y simples, lo cual genera a menudo confusiones jurídicas sobre las categorías usadas y sus competencias a la luz del organigrama estatal¹³. Es precisamente la intención de este texto, poder aportar claridades frente al diseño institucional colombiano, para así poder comprender el estatus jurídico otorgado a Bogotá por la Constitución de 1991.

La presente investigación será eminentemente cualitativa¹⁴, planteada a través de un estudio dogmático y hermenéutico de fuentes relevantes historiográficas y jurídicas, que permita reconstruir el proceso histórico de categorización de Bogotá. Con base en dicho estudio, se presentará un análisis a partir del cual puede comprenderse de mejor forma las actuales normas constitucionales sobre Bogotá, presentando una propuesta de interpretación constitucional sobre la capital de la República que sea más congruente con el proceso histórico del diseño institucional colombiano.

Para ello, se realizará una descripción histórica de la ciudad de Bogotá, haciendo especial énfasis en sus procesos de crecimiento demográfico y territorial, junto con las normas jurídicas que fueron caracterizando institucionalmente a la ciudad. Luego, se expondrán los problemas identificados de la interpretación exegética del estatus constitucional otorgado a Bogotá. A continuación, se desarrollará un análisis mediante el cual se busca proponer una interpretación sistemática y teleológica del estatus jurídico-constitucional de la ciudad, a partir del análisis histórico-jurídico antes mencionado. Y finalmente, se procederá a exponer las conclusiones de la temática abordada.

I. Contexto histórico.

La historia de la fundación de Bogotá recae el 6 de agosto del año 1538, donde un español llamado Gonzalo Jiménez de Quesada funda la ciudad nombrándola como Santafé, en una sábana rodeada por cordilleras conocida como Batacá¹⁵. Posteriormente hubo lugar a una “fundación jurídica” en el mes de abril de 1539, ese día se determinaron los lugares para la edificación de la iglesia, la casa de gobierno y la cárcel.¹⁶

Durante los inicios de la población colombiana, Bogotá rivalizó constantemente con Tunja y Cartagena, por ser la ciudad más importante de la Nueva Granada. Sin embargo, en 1540 se elevó la categoría de Bogotá a ciudad, por medio de la Real Cédula, orden expedida por el entonces Rey de España, otorgándole entre otras, escudo, bandera, armas y sellos. Consecuentemente, en 1550 se le dieron potestades a Bogotá como la capital de la Nueva Granada, centralizándose en esta todos los poderes administrativos, judiciales, políticos y eclesiásticos para el territorio¹⁷.

¹³ Martin Loughlin, ‘What is Constitutionalisation?’ in Petra Dobner and Martin Loughlin (eds) *The Twilight of Constitutionalism?* (Oxford, Oxford University Press, 2010) 47-72. Chris Thornhill, *A Sociology of Constitutions: Constitutions and State Legitimacy in Historical-Sociological Perspective*, Cambridge Studies in Law and Society (Cambridge: Cambridge University Press, 2011), <https://doi.org/10.1017/CBO9780511895067>.

¹⁴ Ana Lía Kornblit y Fabián Gustavo Beltramino, *Metodologías cualitativas en ciencias sociales: modelos y procedimientos de análisis* (Editorial Biblos, 2004).

¹⁵ Boussingault, J., 1985. *Memorias*. Colombia.

¹⁶ Puyo Vaco, F., 1988. Benjamín Villegas. *Historia de Bogotá- Conquista y Colonia*. Colombia

¹⁷ Ibáñez, P. María. *Crónicas de Bogotá*. Tomo I, Capítulo II.

Durante la independencia de Colombia, el país pasaba por varios y frecuentes enfrentamientos, en Bogotá claramente se llevaron a cabo algunos de ellos; sin embargo, el territorio de Bogotá fue un escenario de reconquista, ya que fue allí donde se ejecutaron a los independistas en el año de 1810. Luego de la independencia definitiva en 1819, Bogotá fue hasta 1830 la capital de lo que hoy conocemos como Ecuador y Venezuela, y de Panamá hasta 1903¹⁸.

Para 1865 la ciudad de Bogotá ya era la más grande y poblada del territorio colombiano, fue por ello que se cambiaron los tradicionales nombres de las calles por una nomenclatura que seguía el modelo de nomenclatura cartesiana, partiendo desde la esquina de la Catedral. Entre 1863 y 1886, durante la existencia de los Estados Unidos de Colombia, Bogotá recibió el nombre de Capital Federal¹⁹, es importante aclarar que el presupuesto para la existencia de un Distrito Federal es el de una República Federal, y el distrito sería entonces la capital de dicha República. Entre sus características está que el Distrito Federal no pertenece a ningún otro Estado, es decir, que tiene como finalidad separar la organización de la administración y la función pública de un territorio de la administración de la federación. Adicionalmente, se debe aclarar que suele haber una finalidad en común y es el de evitar la influencia de los intereses particulares de cualquier estado miembro, en los asuntos federales. Es decir, que se llama "Distrito Federal" para distinguirla de otro tipo de capitales estatales.

El Distrito Federal de Bogotá fue creado mediante el Decreto 1 de 1861, con la intención que la ciudad fuese la residencia del Gobierno federal de los entonces Estados Unidos de Colombia. Si bien, siempre había sido objeto de debate la idea de nombrar a Bogotá como distrito ya que era la capital del territorio Nacional, incluso desde la creación de la Gran Colombia, era necesario que tuviese un orden territorial especial distinto al del resto del país. La existencia del Distrito Federal tuvo lugar en muy poco tiempo: de 1861 a 1864.

Este evento fue un precedente importante para el territorio, ya que más tarde se vendría a configurar como Distrito Capital en el siglo XX, obedeciendo a la idea de tener una regulación territorial diferente. Dentro de las disposiciones del decreto, debe resaltarse el hecho de especificar que el territorio de Bogotá era regido por disposiciones especiales y que no hacía parte de ningún otro Estado. De igual forma, se dispuso que la organización del poder municipal del Distrito iba a estar a cargo del jefe municipal y de una Corporación, compuesta por doce miembros elegidos por el voto directo de los habitantes del Distrito mayores de 21 años.

En los inicios del siglo XX durante la Guerra de los mil días, entre otras consecuencias, se vivió la separación de Panamá del territorio colombiano, recibiendo como indemnización de Estados Unidos 25 millones de dólares, y pese a la corrupción, el territorio colombiano, pero en especial Bogotá, recibió mejoras en cuanto a los atrasos en la infraestructura urbana que venía presentando. Igualmente, por ese tiempo, Bogotá recibió un reconocimiento internacional consolidándose como centro financiero, político, económico y demográfico del país.²⁰

Durante el desarrollo del siglo XX Bogotá tuvo grandes avances como ciudad, situación que no se presentó en ninguna otra parte del territorio colombiano durante la época. Bogotá era

¹⁸ David Bushnell y Claudia Montilla, Colombia, una nación a pesar de sí misma: de los tiempos precolombinos a nuestros días (Planeta Bogotá, 1996).

¹⁹ Paola Ruíz, "El distrito federal y la disputa por Bogotá: controversia política entre actores locales y federación, 1858-1864", Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura 46, núm. 1 (2019): 149-75.

²⁰ Puyo Vaco, F., 1988. Benjamín Villegas. *Historia de Bogotá- Siglo XX*. Colombia

entonces la única ciudad del país que contaba con la recién creada ciudad universitaria y muchas más edificaciones como avenidas, centros de ocio y cultura, y un gran crecimiento poblacional.

Un hecho importante que sucedió en la capital fue el conocido Bogotazo, el 9 de abril de 1948 cuando Jorge Eliecer Gaitán fue asesinado, el cual se recuerda como un momento trágico para toda la sociedad colombiana. Ese día la política colombiana tomó un nuevo curso, hubo mucho descontrol, tanto, que para algunos historiadores este fue el fin de la ciudad republicana y el nacimiento de una ciudad moderna.²¹

En 1950 se llevaron a cabo diferentes análisis políticos y administrativos que resaltan la posibilidad de convertir a Bogotá en un distrito especial, lo cual tuvo lugar en 1954 por medio del Acto Legislativo 3640 del mismo año; se conocía entonces como Bogotá D.E.²² aprobado por Rojas Pinilla, anexando a Bogotá los municipios de Bosa, Engativá, Fontibón, Suba, Usme, Usaquén y Sumapaz. Posteriormente se fueron creando las alcaldías locales de dichos municipios comenzando por la de Chapinero. Los distritos han sido erigidos en la Constitución Política, como entidades territoriales diferentes de los municipios que alguna vez fueron.

En 1960 la población bogotana seguía aumentando a grandes pasos, no sólo el porcentaje de natividad dentro de la capital, sino la migración de diferentes habitantes del resto del territorio nacional. Siguieron creciendo los barrios alrededor del centro de la capital, evidenciando esta situación en la localidad de Kennedy, la cual originalmente era llamada *ciudad techo*. Pero en 1961 con una visita del entonces presidente de los Estados Unidos John F Kennedy, y gracias a su influencia se crearon las alcaldías locales de Puente Aranda y Kennedy. En 1972 el distrito se dividió en 16 alcaldías menores, incluyendo tres municipios aledaños nuevos como Santafé, Teusaquillo y Los Mártires.

Si bien previamente se habían presentado diferentes informalidades en la creación de viviendas, como es de resaltar el barrio San Cristóbal, el cual está al sur de la ciudad y apareció en el mapa hasta 1913 con la formación de un asilo para habitantes de calle, no obstante, este llevaba mucho tiempo en formación informal. Durante la década de los 70's estas viviendas informales aumentaron en 38.4%²³ y de esta manera la población siguió aumentando muy apresuradamente. El territorio de la capital era más del doble que hacía 15 años para esa década, siendo esto imposible de controlar por las autoridades, lo cual derivó en la aparición de múltiples barrios ilegales, sin permisos de construcción y sin la infraestructura adecuada en materia de vías, alcantarillado y espacio público.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 fue decisiva para Bogotá, por cuanto modificó el marco jurídico local de la ciudad. El artículo 322 de la Constitución estableció a Bogotá como Distrito Capital, le dio representación en la Cámara de Representantes y ordenó expedir una ley específica para la ciudad. Este cambio jurídico fue vital para el surgimiento del periodo conocido como "el milagro Bogotano" entre 1992 y el 2000, pues además de organizar el presupuesto de la ciudad y colaborar con grandes avances urbanísticos, durante el periodo de 1998-

²¹ Puyo Vaco, F., 1988. Benjamín Villegas. Historia de Bogotá- Siglo XX. Colombia pág. 156.

²² Congreso de la República. Por el cual se organiza el Distrito Especial de Bogotá: Acto Legislativo 3640 de 1950. Colombia, 1950. [en línea]. disponible: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1878195>

²³ Puyo Vaco, F., 1988. Benjamín Villegas. Historia de Bogotá- Siglo XX. Colombia pág. 178.

2000 se diseñó y consiguió la aprobación del Estatuto Orgánico de la ciudad, que desarrolló lo establecido en la Constitución Política respecto de la metrópolis.²⁴

A pesar de estos desarrollos normativos, la Corte Constitucional ha tenido que pronunciarse en varias ocasiones sobre el estatus jurídico de Bogotá, debido a la ambigüedad de su clasificación como Distrito Capital y su posicionamiento dentro del diseño constitucional colombiano. La Corte ha definido que Bogotá tiene autonomía local²⁵, y que esta actúa dentro de la estructura orgánica del Estado como una descentralización territorial, es decir que tiene limitaciones impuestas desde el poder central del Estado²⁶, entre otros aspectos.

Sin embargo, en una sentencia posterior, la corte le daba el mismo tratamiento a Bogotá que al resto de los municipios, es decir, una entidad territorial nuevamente²⁷. Pero, con el paso del tiempo la Corte definió a Bogotá como un distrito especial, pues tiene características únicas que no se pueden igualar a la de ningún otro territorio dentro del Estado colombiano, dándole autoridad al legislador de promulgar normas especiales o que le briden un tratamiento diferente que a cualquier otro ente territorial.²⁸

Entre otras características únicas, el territorio de Bogotá tiene una división territorial única en Colombia, las alcaldías locales las cuales son las autoridades encargadas de hacer cumplir las normas de licencias de construcción, uso del suelo, control de ruido, funcionamiento de establecimientos comerciales entre otros. Las funciones de estas alcaldías por lo general, las tiene las propias alcaldías municipales, pero en Bogotá las regula esta figura única en el territorio nacional.²⁹

Igualmente, aunque en ocasiones le han querido dar el mismo tratamiento al Distrito Especial de Bogotá³⁰ que a los distritos especiales: Cartagena³¹ y Santa Marta³² que es un distrito

²⁴ Saldías, C, (28 de marzo de 2011). ¿Se está acabando el milagro? Razón Pública. Consultado el 4 de abril de 2021.

²⁵ Corte Constitucional, Sentencia C - 541 de 1993 [en línea]. Colombia: 1993. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-541-93.htm#:~:text=C%2D541%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Es%20deber%20fallar%20de%20fondo,contin%C3%BAa%20proyectando%20sus%20efectos%20jur%C3%ADdicos>.

²⁶ Corte Constitucional, Sentencia C - 471 de 1995 [en línea]. Colombia: 1995. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-471-95.htm#:~:text=Se%20define%20el%20sistema%20carcelario,Instituto%20Nacional%20Carcelario%20y%20Penitenciario>.

²⁷ Corte Constitucional, Sentencia C - 802 de 2000 [en línea]. Colombia: 2000. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-802-00.htm>

²⁸ Corte Constitucional, Sentencia C - 313 de 2001 [en línea]. Colombia: 2001. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-313-14.htm>

²⁹ Secretaría Distrital de Gobierno. Alcaldía Mayor de Bogotá. Colombia 2016 [en línea]. disponible: <http://www.gobiernobogota.gov.co/content/estructura-organizacional-secretaria-distrital-gobierno#>

³⁰ Congreso de la República. Reforma Constitucional: Acto Legislativo 1 de 1945. Colombia, 1945. [en línea]. disponible: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1824969> Bogotá es un distrito especial, Distrito Capital.

³¹ Congreso de la República. Reforma Constitucional: Acto Legislativo 1 de 1987. Colombia, 1987. [en línea]. disponible: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1000055#:~:text=decreta%3A,fomento%20econ%C3%B3mico%2C%20social%20y%20cultural>.

³² Congreso de la República. Reforma Constitucional: Acto Legislativo 3 de 1989 Colombia, 1989 [en línea]. disponible: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Acto/1825666> Santa Marta como distrito especial: Distrito Turístico, Cultural e histórico.

turístico y cultural, Barranquilla³³ y Buenaventura³⁴ que son un distrito especial industrial y portuario. Posteriormente, y con frecuencia, la Corte se vuelve a contradecir en darle un tratamiento especial y único al distrito de Bogotá.

Además, al ser un territorio con una gran extensión territorial, poblacional y autónomo, ha surgido la necesidad de establecer el área metropolitana de Bogotá por disposición constitucional. Además, el artículo 325 de la Constitución política fue reformado recientemente con la intención de regular la existencia del área metropolitana de Bogotá a nivel constitucional³⁵.

II. La indeterminación del concepto jurídico administrativo de Bogotá: Problemas identificados.

El contexto histórico en el que se ha desarrollado Bogotá desde su fundación, ha sido bastante complejo y se ha caracterizado por constantes cambios. De esta manera, se trae a colación un problema que ha sido inherente a lo largo de la historia de Bogotá: el de su constitución jurídica y administrativa.

Sin embargo, para explicarlo mejor, primero es necesario diferenciar el concepto jurídico y administrativo de Bogotá en su sentido formal, del concepto jurídico y administrativo de Bogotá en su sentido material. En un sentido formal, el concepto jurídico-administrativo de Bogotá sería el consagrado por disposiciones jurídicas que solo podrían ser modificadas mediante la observancia de prescripciones jurídicas especiales. En un sentido material, el concepto jurídico-administrativo de Bogotá será aquél que coincida con la realidad del funcionamiento jurídico-administrativo de la ciudad.

Así pues, el problema que se ha presentado en Bogotá desde 1538 hasta hoy, se resume en la incoherencia entre el concepto jurídico-administrativo de Bogotá en su sentido formal, con el concepto jurídico-administrativo de Bogotá en su sentido material. En este sentido, el concepto jurídico-administrativo de Bogotá en su sentido formal se encuentra consagrado principalmente en la Constitución. Así las cosas, el concepto formal de Bogotá de acuerdo con el artículo 322 de la Constitución modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 del 2000, corresponden al de un Distrito Capital³⁶.

Tal es la importancia de Bogotá, que su organización territorial y funcional fue designada desde la norma de normas por el constituyente, siendo esta la única ciudad de Colombia cuyas modificaciones o cambios a la organización jurídico-administrativa implican un acto legislativo que reforme la Constitución nacional. Como ejemplo de ello, puede considerarse el Acto Legislativo 01 de 2003 en el cual establece que, “*El Distrito Capital de Bogotá, el Departamento*

³³ Congreso de la República. Reforma Constitucional: Acto Legislativo 1 de 1993 Colombia, 1993 [en línea]. disponible: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1825348> Barranquilla como distrito especial: Distrito Especial, Industrial y Portuario.

³⁴ Congreso de la República. Reforma Constitucional: Acto Legislativo 2 de 2007 Colombia, 2007 [en línea]. disponible: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25529> Buenaventura como distrito especial: Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco turístico.

³⁵ Congreso de la República, Acto Legislativo 02 del 2020. Colombia, 2020. [en línea]. disponible: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=136410>

³⁶ Congreso de la República, Constitución Política de Colombia de 1991 [en línea]. Colombia: 1991. Disponible en: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-4/articulo-322>

de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una región administrativa y de planificación especial con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región”³⁷ y el Acto Legislativo 02 de 2020 que crea la Región Metropolitana de Bogotá. Tanto el AL 01 de 2003 como el AL 02 de 2020, modifican la Constitución con el fin de agregar o cambiar de forma expedita el concepto administrativo y territorial de Bogotá.

Ahora bien, aún cuando es claro que la categoría jurídico-administrativa que le quiso asignar el constituyente a Bogotá era la de un Distrito Capital; por su parte, el concepto jurídico-administrativo de Bogotá en el sentido material se encuentra en duda, pues, tanto dichas modificaciones como el concepto jurídico de Bogotá han tenido únicamente una significación formal, ya que el concepto de Distrito Capital que se le asigna a Bogotá, incluso desde normas de rango constitucional, no se adecua con la realidad y ni siquiera la Constitución o la Corte Constitucional, han logrado definir claramente la organización jurídico-administrativa de Bogotá.

Para fundamentar lo anterior, basta con realizar una breve revisión a las leyes y decretos, los fallos constitucionales y sobretodo, el proceso histórico de la ciudad, para darse cuenta que, mientras las múltiples disposiciones jurídicas tildan de Distrito Capital a Bogotá, el tratamiento jurídico que se le da a éste en realidad no corresponde con la realidad.

Primero, el artículo 176 de la Constitución Política enuncia que cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformarán una circunscripción territorial. Así pues, Bogotá es la excepción frente al resto de municipios y distritos, y por sí misma compone una circunscripción territorial con representación en la Cámara³⁸.

Como segundo, el artículo 306 de la Constitución regula las relaciones departamentales y establece que dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Sin perjuicio de lo anterior y aun cuando jurídicamente Bogotá no recibe la categorización de departamento³⁹, el Acto Legislativo 01 de 2003 en su artículo 17 adiciona el hecho de que el Distrito Capital de Bogotá, el Departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a éste se asociarán en una región administrativa⁴⁰.

Pero ¿Cómo podría Bogotá organizarse en una región administrativa especial junto a “otros departamentos” conforme al artículo 306 superior, si este según la misma Constitución es un Distrito Capital y no un departamento? Preguntas similares se pueden plantear cuando en tercer lugar, se acude a sentencias como la C - 414 de 2012, en la cual la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 224 de la Ley 223 de 1995 que designa a la administración, destinación de los rendimientos financieros y la adopción de mecanismos para dirimir las diferencias que surjan por la distribución de los recursos del fondo-cuenta especial dentro del presupuesto de la corporación Conferencia Nacional de Gobernadores, tanto a la Asamblea de Gobernadores como al Alcalde del Distrito Capital de Bogotá, otorgándoles así la misma responsabilidad a ambos y

³⁷ Congreso de la República, Acto Legislativo 01 de 2003 [en línea]. Colombia: 2020. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2003.html

³⁸ Congreso de la República, Constitución Política de Colombia de 1991 [en línea]. Colombia: 1991. Disponible en: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-6/capitulo-5/articulo-176>

³⁹ Congreso de la República, Constitución Política de Colombia de 1991 [en línea]. Colombia: 1991. Disponible en: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-2/articulo-306>

⁴⁰ Congreso de la República, Acto Legislativo 01 de 2003 [en línea]. Colombia: 2020. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2003.html

excluyendo a los demás alcaldes de los distritos a pesar que estos cuenten con la característica de ser especiales⁴¹.

Se evidencia cómo la Corte Constitucional, avala la misma confusión presente entre la figura de Distrito Capital y Departamento, haciendo que el concepto de Distrito Capital de Bogotá sea difuso o incluso pierda contenido, respecto del concepto de Departamento, para ciertas actuaciones. Así mismo, en anteriores ocasiones que fueron explicadas en la sección de contexto histórico de este escrito, la Corte le da el mismo tratamiento a Bogotá que a un municipio y, por si fuera poco, en jurisprudencia posterior la Corte incluyó a Bogotá entre otros Distritos Especiales, al definir sus características en virtud de la categoría jurídico-administrativa que estos ostentan, la cual le permite al legislador promulgar normas especiales o que le den un tratamiento diferente que a cualquier otro ente territorial⁴².

A pesar que desde el plano formal de la Constitución se le otorga a Bogotá la categoría de un Distrito Capital, de todo lo anterior se concluye que ni aún la misma Corte Constitucional, guardiana de la Carta Magna, logra definir con claridad la categoría jurídico-administrativa de Bogotá y, es por eso, que en el siguiente cuadro se puede evidenciar una línea jurisprudencial débil e incluso dispersa en los distintos temas referentes a la configuración política, jurídica y administrativa de Bogotá, a saber:

Tema / sentencia	C-541/93	C-471/95	C-802/00	C-778/01	C-313/02	C-538/05	C-313/09	C-646/10	C-414/12	C-179/14	T-181/14	C-494/15
Sentencias Citadas							C-538/05, C-313/02	C-313/09, C-538/05				C-313/09
DISTRITOS-Entidades territoriales con régimen jurídico especial/DISTRITOS-Aplicación del régimen municipal ordinario sólo de manera subsidiaria					X	X	X	X				
DISTRITOS-Reserva legal orgánica para creación, eliminación, modificación o fusión/LEY ORGANICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-Vacio normativo reemplazado con acto constituyente o legislativo						X	X					X
REGIMEN POLITICO, ADMINISTRATIVO Y FISCAL DE LOS DISTRITOS ESPECIALES DE BARRANQUILLA, CARTAGENA DE INDIAS Y SANTA MARTA-Objetivo-Características-Alcance						X		X				
REGIMEN ESPECIAL DEL DISTRITO CAPITAL-Naturaleza/REGIMEN ESPECIAL DE BOGOTA-Naturaleza				X								
DESCENTRALIZACION TERRITORIAL-Limitaciones		X										
ASIMILACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL CON DEPARTAMENTOS EN SU ADMINISTRACIÓN			X						X			
AUTONOMIA LOCAL EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL/CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL-Determinación	X				X							
REGIMEN PARA AREAS METROPOLITANAS-Contenido y alcance-Régimen especial para Bogotá y Cundinamarca -Régimen de creación-Reseña histórica-Condiciones y características para que proceda su conformación-Naturaleza jurídica-Previa consulta popular-Diferencias de régimen anterior-Materias que son reserva de ley orgánica-Excepción constitucional en juicio de igualdad respecto del caso del Distrito Capital										X		

Elaboración propia.

⁴¹ Corte Constitucional, Sentencia C - 414 de 2012 [en línea]. Colombia: 2012. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-414-12.htm>

⁴² Corte Constitucional, Sentencia C - 313 de 2001 [en línea]. Colombia: 2001. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-313-14.htm>

Hasta ahora, de remitirse a fuentes formales como la Constitución, Bogotá sería un Distrito Capital, pero de remitirse a la jurisprudencia que interpreta esa misma Constitución, Bogotá es asimilable a distintas categorías territoriales y administrativas, como la de un Municipio, un Distrito Especial, e incluso, un Departamento.

Así las cosas, surgen interrogantes acerca de ¿Cuál sería la verdadera categoría jurídico-administrativa de Bogotá en su sentido material? ¿Se justifica la doble representación de Bogotá en la Cámara de representantes? ¿Qué diferencia existe entre la Región Metropolitana de Bogotá y las demás Áreas Metropolitanas (tales como El Valle de Aburrá, el Área Metropolitana de Barranquilla, el Área Metropolitana de Bucaramanga, entre otras)?, ¿Por qué existe la necesidad de modificar la Constitución al crear la Región Metropolitana de Bogotá o realizar cualquier otra modificación?, ¿Qué diferencias tienen las alcaldías locales de Bogotá con los alcaldes mayores?, ¿De qué manera cumple Bogotá una doble calidad entre Capital de Colombia y el Departamento de Cundinamarca y a la vez, un Distrito Capital asimilable a nivel administrativo a un departamento?

III. Análisis y propuesta de solución: ¿Por una verdadera Capital?

La discrepancia entre el sentido formal y material de Bogotá es clara. De una lectura de las disposiciones jurídicas que consagran el estatus jurídico de Bogotá, no se puede comprender a cabalidad las implicaciones, características y ejercicio real del gobierno de Bogotá. Esto, ciertamente refleja el proceso histórico político que dio paso a la creación Bogotá como distrito y al mismo tiempo, la historia normativa, esa que a lo largo de este texto hemos referenciado para mostrar sobretodo contradicción e inquietudes por su falta de armonización.

A partir de lo anterior, ¿Cómo puede comprenderse el estatus jurídico otorgado en la Constitución de 1991 a Bogotá, a la luz del proceso histórico-jurídico nacional? Este estatus puede comprenderse, si se innova en la forma de interpretar las disposiciones que lo consagran.

La interpretación es una forma de construcción jurídica, en el sentido que de un texto normativo (disposición) derivo un significado normativo (norma). Es a través de este ejercicio como se identifican normas y se construye Derecho⁴³. Hay diferentes técnicas de interpretación, lo cual permite en muchas ocasiones la existencia de diferentes normas a partir de una misma disposición; no obstante, deberá primar siempre aquella interpretación que de mejor forma corresponda a la intención de la disposición y a su contexto normativo⁴⁴.

De esta forma, la interceptación exegética o literal de las disposiciones constitucionales que otorgan la categoría de distrito a Bogotá, es insuficiente para permitir una comprensión adecuada de la categoría de “Distrito Especial” para el caso bogotano. Si bien es cierto que este tipo de interpretación pone el acento en el significado semántico de las palabras y la configuración gramatical del lenguaje usado en la disposición, lo cierto es que para el caso que nos ocupa, está

⁴³ Riccardo Guastini, “Interpretación y construcción jurídica”, Isonomía, núm. 43 (2015): 11–48.

⁴⁴ Luis Prieto-Sanchís, Interpretación jurídica y creación judicial del derecho, vol. 3 (Palestra Editores, 2019); Víctor Emilio Anchondo Paredes y Víctor Emilio, “Métodos de interpretación jurídica”, Revista de la Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Autónoma de México 16 (2012).

técnica interpretativa no nos permitiría solucionar los problemas de comprensión identificados en este texto.

El cuadro elaborado con las sentencias de la Corte Constitucional evidencia precisamente esto. La ambigüedad de las decisiones para intentar comprender el estatus de Bogotá, muestra como de una interpretación exegética no es posible solucionar las inquietudes generadas y por lo tanto, se ve obligada la Corte a en ciertos momentos asimilar la capital a un Departamento, en otros a un Municipio y finalmente a un Distrito. En especial la interpretación exegética del artículo 322 provoca este problema, al establecer que Bogotá es capital de la República, capital del Departamento de Cundinamarca y será Distrito.

Sin embargo, otras técnicas interpretativas podrían ser de utilidad para lograr una mejor comprensión. En primer lugar, la interpretación teleológica que consiste en una interpretación de la disposición jurídica a la luz del fin que busca, podría ser particularmente valiosa. A partir de la descripción del proceso histórico de Bogotá, se observa como desde los tiempos coloniales Bogotá siempre gozo de un estatus jurídico superior a las otras ciudades. Su clasificación como capital del Virreinato primero, y luego como capital de la República evidencian esta intención de elevar su estatus por encima de otras ciudades.

El Decreto 1 de 1863 es quizás uno de los antecedentes más importantes, pues cataloga a Bogotá como Distrito Federal, sede del gobierno federal de la época y la diferencia de las capitales provinciales. Esta norma muestra claramente una intención de separar a Bogotá del resto del país e incluirla en una categoría especialísima, la cual si se piensa no es muy distinto a lo que pasaba desde tiempos coloniales. Pero luego incluso de la finalización de la aventura federal del país, desde la Constitución de 1886 nuevamente se le otorgó un estatus distinto a la ciudad, excluyéndola incluso con la Ley 46 de 1905 en la que se establece que Cundinamarca como departamento no incluirá a Bogotá.

Así las cosas y llevando este análisis a la Constitución de 1991, queda claro que con el artículo 322 los constituyentes intentaron honrar la “tradicción” de otorgarle un estatus superior de Bogotá, diferenciándola así del resto de ciudades. De esta forma, el fin que buscaba la norma era diferenciar completamente a Bogotá de otras urbes y al establecerla como capital y distrito, se puede interpretar teleológicamente que la ciudad no es un municipio ni un distrito cualquiera, sino que la ciudad goza de una categorización sui-generis en atención a las particularidades de la ciudad y que por lo tanto, dentro del diseño institucional colombiano, Bogotá se encuentra por encima de cualquier otra ciudad.

Ahora bien, ¿cómo entender el hecho de que la misma Constitución dice que Bogotá será capital del departamento de Cundinamarca? Para esto, es necesario no sólo usar la interpretación teleológica sino sistemática. Esta última propone que el ejercicio interpretativo de una disposición debe desarrollarse en atención al sistema normativo en el cual se inserta la disposición interpretada, buscando que la interpretación de la norma sea congruente con el conjunto normativo en el que se encuentra.

Al interpretar el artículo 322 en conjunto con el artículo 176 constitucional (el cual otorga representación directa de Bogotá a la Cámara de Representantes), se obtendría que una capital departamental obtendría un número de congresistas específicos. Desde una interpretación

sistemática la única forma de interpretar congruentemente las disposiciones, sería estableciendo que Bogotá se encuentra al mismo nivel de los departamentos. De lo contrario, tendríamos dos normas contradictorias respecto de su aplicación al estatus jurídico de Bogotá.

Desde una interpretación teleológica, el artículo 176 busca en atención a la población de la ciudad de Bogotá otorgarle esta circunscripción territorial pero, además, realzar nuevamente (por motivos poblacionales) la importancia mayor de Bogotá respecto de las otras ciudades.

Ahora bien, tenemos que el constituyente quiso otorgarle una importancia superior a Bogotá y además, que desde una mirada sistemática a la Carta del 91, todas las disposiciones sobre Bogotá, como el artículo 176, no sólo reflejan la finalidad (diferenciar a Bogotá) sino que además establecen un régimen especialísimo para la capital del país. Así las cosas, podríamos sostener, en gracia de discusión, lo siguiente:

Desde los tiempos coloniales, Bogotá ha tenido una categorización jurídica diferente que eleva su importancia dentro de la organización jurídica del territorio. Su estatus jurídico ha puesto siempre por encima de las otras ciudades y en varias ocasiones al mismo nivel de los Departamentos/Estados. Y además, han existido intentos claros de excluir a Bogotá completamente del territorio e injerencia de los departamentos, en especial Cundinamarca.

Si vemos la Constitución de 1991, éstas tres características se encuentran presentes. Bogotá con un estatus jurídico superior de las otras ciudades, ya sean municipios o distritos; Bogotá como un ente de similar importancia que los departamentos (artículo 176 constitucional, por ejemplo); y su administración a través de la Alcaldía Mayor y las alcaldías locales, es prácticamente independiente del departamento de Cundinamarca.

Por lo tanto, a la luz de una interpretación teleología y sistemática, las disposiciones constitucionales sobre Bogotá permitirán una mejor comprensión sobre el estatus jurídico de Bogotá si se interpretan de forma que Bogotá sea lo que siempre ha sido y además el constituyente de 1991 ratifico, un Distrito especialísimo, el cual más allá de tener su propio régimen jurídico debe comprenderse como mínimo, al mismo nivel de un departamento y muy por encima de cualquier otro municipio y distrito.

Quizás la clasificación de “Distrito Federal” de 1863 sea inadecuada por el nuevo modelo estatal que el país adoptó, pero ciertamente y en nuestra opinión, es la categoría jurídica que mejor recoge la finalidad buscada con el estatus jurídico constitucional otorgado a la ciudad y ciertamente , permite una armonización de las distintas disposiciones jurídicas existentes sobre Bogotá. No se nos malinterprete, nuestro llamado no es a cambiarle el nombre el actual Distrito de Bogotá, sino a interpretar esta categoría en el sentido de la finalidad buscada y que permita una interpretación armónica del texto constitucional; lo cual se logra comprendiendo que en realidad, Bogotá como Distrito Capital opera como un Distrito Federal, pues su estatus se asimila más a los departamentos que a los municipios o a los distritos.

Todas las dificultades relacionadas con la independencia territorial de Bogotá serían solucionadas si se considera la idea de que Bogotá como Distrito Capital, se interpretará como similar a la figura de un distrito federal, en el cual la administración y el territorio de Bogotá sean independientes, como en el sentido material ya lo son, con el departamento de Cundinamarca. La

idea de separar la organización administrativa de Bogotá de la del resto del país, es para que el territorio bogotano sea el centro administrativo del país, lo cual ya ocurre pues es la sede del Gobierno nacional, del Congreso de la República y los más importantes Tribunales y Cortes del país.

Adicional a ello, esta interpretación permitiría dotar de seguridad jurídica las relaciones entre Bogotá y los demás entes territoriales, además de darle mayor estabilidad a estas relaciones a través de una mayor claridad del estatus jurídico de la ciudad.

Con todo esto en mente, es necesario que Bogotá tenga un tratamiento especial y exclusivo, separado del resto de las entidades territoriales del país, escenario que es posible, que ha existido en la historia de Colombia y es una figura internacionalmente reconocida, Bogotá como Distrito Capital, debe ser comprendido como un Distrito Federal, diferente al resto del país, e independiente a cualquier otra entidad territorial.

VI. Conclusiones

En el presente texto se respondió la pregunta sobre ¿Cómo puede comprenderse el estatus jurídico otorgado en la Constitución de 1991 a Bogotá, a la luz del proceso histórico-jurídico nacional? Al respecto se postuló como desde una interpretación teleológica y sistemática, es posible comprender de mejor forma el estatus jurídico de Bogotá al asimilarlo a un Distrito Federal. Esto implica no un cambio en la norma constitucional, sino en la interpretación del contenido y alcance de la expresión “Distrito Capital” contenida en el artículo 322 constitucional.

Luego del desarrollo histórico normativo sobre la ciudad y la identificación de los problemas derivados de la interpretación exegética actual de las disposiciones constitucionales sobre Bogotá, se propuso la viabilidad de una interpretación teleológica y sistemática de las disposiciones relevantes con el fin de comprender de mejor forma el estatus jurídico y el posicionamiento de Bogotá dentro del diseño institucional colombiano. Quedará para futuras investigaciones la necesidad o no de una reforma constitucional que modifique el estatus jurídico de Bogotá, por ejemplo, quitándole el rol de capital departamental, en aras de lograr una mayor claridad y armonía en el diseño de los entes territoriales a nivel nacional.

Referencias bibliográficas.

- Abitbol, P. (2005). El concepto de diseño institucional. Acto Legislativo 01/1945, junio 18, 1945. Diario Oficial [D.O.]: 25769. (Colombia). Obtenido el 18 de agosto de 2021. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_1945.html
- Acto Legislativo 01/1987, noviembre 3, 1987. Diario Oficial [D.O.]: 38105. (Colombia). Obtenido el 18 de agosto de 2021. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_1987.html

- Acto Legislativo 01/1993, agosto 18, 1993. Diario Oficial [D.O.]: 40995. (Colombia). Obtenido el 18 de agosto de 2021. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_1993.html
- Acto Legislativo 01/2003, julio 3, 2003. Diario Oficial [D.O.]: 45237. (Colombia). Obtenido el 18 de agosto de 2021. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2003.html
- Acto Legislativo 01/2007, junio 27, 2007. Diario Oficial [D.O.]: 46672. (Colombia). Obtenido el 18 de agosto de 2021. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2007.html
- Acto Legislativo 03/1989, diciembre 29, 1989. Diario Oficial [D.O.]: 39124. (Colombia). Obtenido el 18 de agosto de 2021. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_1987.html
- Anchondo, V. (2012). Métodos de interpretación jurídica. *Revista de la Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Autónoma de México*, (16).
- Boussingault, J. (1985). Memorias.
- Bushnell, D., y Montilla, C. (1996). Colombia, una nación a pesar de sí misma: de los tiempos precolombinos a nuestros días. Planeta Bogotá.
- Constitución Política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia. Obtenido el 18 de agosto de 2021. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Constitucional, [CC], junio 29, 2000. M.P.: J. Hernández. Sentencia C-802/00 (Colombia). Obtenido el día 18 de agosto de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-802-00.htm>
- Corte Constitucional, [CC], junio 6, 2012. M.P.: M. González. Sentencia C-414/12 (Colombia). Obtenido el día 18 de agosto de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-414-12.htm>
- Corte Constitucional, [CC], mayo 29, 2014. M.P.: G. Mendoza. Sentencia C-313/14 (Colombia). Obtenido el día 18 de agosto de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-313-14.htm>
- Corte Constitucional, [CC], noviembre 24, 1993. M.P.: H. Herrera. Sentencia C-541/93 (Colombia). Obtenido el día 18 de agosto de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-541-93.htm>
- Corte Constitucional, [CC], octubre 19, 1995. M.P.: H. Herrera. Sentencia C-471/95 (Colombia). Obtenido el día 18 de agosto de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-471-95.htm>
- D Pulvirenti. (2008). La autonomía municipal: ¿difieren los Estados unitarios y federales de Centro y Sudamérica respecto de la cuestión?.
- Decreto Legislativo 3640/1954, diciembre 17, 1954. Diario Oficial [D.O.]: 28663. (Colombia). Obtenido el 18 de agosto de 2021. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1878195>
- Erazo, L. (2017). El diseño institucional como variable explicativa de la recurrencia ciudadana a la revocatoria del mandato para alcaldes en Ecuador y Colombia. *Revista de Sociología*, 6, 79–96;

- France24, “Colombia: choque entre Gobierno y autoridades regionales por medidas para contener el Covid-19”, el 19 de marzo de 2020, <https://www.france24.com/es/20200319-colombia-ivan-duque-covid19-salud-bogota>.
- Guastini, R. (2015). Interpretación y construcción jurídica. *Isonomía*, (43), 11–48.
- Ibáñez, P. María. Crónicas de Bogotá. Tomo I, Capítulo II.
- Kornblit, A., y Beltramino, F. (2004). Metodologías cualitativas en ciencias sociales: modelos y procedimientos de análisis. Editorial Biblos.
- La República, “Choque con gobernadores y alcaldes por el toque de queda”, el 18 de marzo de 2020, <https://www.larepublica.co/economia/duque-tumba-medidas-de-alcaldes-y-gobernadores-como-toques-de-queda-y-simulacros-2980189>
- Larach, C. (2017). Articulación de las relaciones interterritoriales en Estados unitarios y federales, *Rev. Digital de Derecho Admin.* 18, 153.
- López, D. (2006). El sueño weberiano: claves para una comprensión constitucional de la estructura administrativa del Estado colombiano. *Revista de Derecho Público*, 19.
- Loughlin, J. (2017). Federalismo, federaciones y confederaciones: hacia la hibridación. *Debats*, 131(1), 19–30.
- Loughlin, M. (2010) ‘What is Constitutionalisation?’ in Petra Dobner and Martin Loughlin (eds) *The Twilight of Constitutionalism?* (Oxford, Oxford University Press, 2010) 47-72. Chris Thornhill, *A Sociology of Constitutions: Constitutions and State Legitimacy in Historical-Sociological Perspective*, Cambridge Studies in Law and Society (Cambridge: Cambridge University Press, 2011), <https://doi.org/10.1017/CBO9780511895067>.
- Prieto, L. (2019). Interpretación jurídica y creación judicial del derecho, vol. 3, Palestra Editores
- Rodríguez, J. (2001). El Estado unitario descentralizado: Una crítica del enfoque constitucional colombiano, *Cuadernos de Economía*, 20 (35) ,162–203
- Ruíz, P. (2019). El distrito federal y la disputa por Bogotá: controversia política entre actores locales y federación, 1858-1864. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 46 (1), 149–75.
- Saldías, C. (28 de marzo de 2011). ¿Se está acabando el milagro? *Razón Pública*. Consultado el 4 de abril de 2021.
- Sánchez. F. (2006). Los tipos ideales en la práctica: significados, construcciones, aplicaciones, *Empiria. Revista de metodología de ciencias sociales*, (11), 11–32.
- Secretaría Distrital de Gobierno. Alcaldía Mayor de Bogotá. Colombia 2016 [en línea]. Disponible: <http://www.gobiernobogota.gov.co/content/estructura-organizacional-secretaria-distrital-gobierno#>
- SEMANA, “Iván Duque y Claudia López: nuevo choque en medio del coronavirus”, el 21 de marzo de 2020, <https://www.semana.com/nacion/articulo/ivan-duque-y-claudia-lopez-chocan-en-su-vision-de-como-afrontar-el-coronavirus/658222/>.
- Suelt-Cock, V. (2008). La organización territorial colombiana frente a la tendencia contemporánea de configuración federal. *Estudios Socio-Jurídicos*, 10 (1), 158–200
- Vaco, F. (1988). Historia de Bogotá- Conquista y Colonia. Colombia
- Valencia, D., y Karam, V. (2014). Descentralización y re-centralización del poder en Colombia. La búsqueda de equilibrios entre la nación y las entidades territoriales, *Díkaión* 23, (1), 171–94.